

Señores

**DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO**

Respuesta al requerimiento – Expediente N° SD2025/0027562

CARLOS SAAVEDRA MUÑOZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.020.745.414 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional N°. 230245 del C. S. de la J, obrando como apoderado de la sociedad **SUNTAQ INTERNATIONAL LIMITED**, me permito dar respuesta al requerimiento.

En atención al requerimiento formulado mediante Oficio N° 10198 del 27 de junio de 2025, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, me permito manifestar lo siguiente:

1. Se excluyen expresamente de la solicitud los servicios “comercialización de enzimas” y “producción de enzimas”, toda vez que no corresponden a la clase 1 solicitada.
2. Con el fin de atender la observación sobre la falta de especificidad, se precisa que la cobertura solicitada en la **clase 1** será la siguiente:

Clase 1: Enzimas para su uso en fermentación; enzimas para uso industrial; enzimas para utilizar en la hidrólisis del almidón; enzimas para la industria de panadería; enzimas para alimentos; enzimas para la industria alimentaria; enzimas para utilizar en la fabricación de jugos de fruta; enzimas para uso en bebidas; enzimas para la industria cervecera; enzimas para utilizar en la industria textil; preparaciones de enzimas para la industria textil; productos de enzimas para la industria textil; enzimas para favorecer la digestión utilizadas en la fabricación de alimentos para animales; enzimas para utilizar en la transformación de derivados de alimentos; aditivos químicos para alimentos; aditivos orgánicos para uso industrial; aditivos químicos para ser utilizados en la industria; aditivos químicos para uso en la industria; aditivos como auxiliares de proceso en las industrias de nutrición humana y animal.

3. Respecto de la expresión “aditivos como auxiliares de proceso en las industrias de nutrición humana y animal”, se aclara que esta cobertura se mantiene tal como fue solicitada inicialmente, por cuanto el requerimiento no efectuó observación alguna sobre la misma.

Con lo anterior, se entiende atendido en su totalidad el requerimiento, precisando la naturaleza de los productos solicitados de conformidad con la clasificación y especificidad exigidas para la clase 1 de la Clasificación Internacional de Niza.

PETICION

Como petición final, dejo de presente que junto con esta solicitud también se radicó la solicitud de marca SUNTAQ nominativa, bajo el número de expediente SD2025/0027572, la cual contenía la misma cobertura que fue objeto de requerimiento en el presente trámite. Sin embargo, dicha solicitud fue publicada en la Gaceta N° 1063 del 7 de abril de 2025 sin que se hubiese emitido requerimiento alguno respecto a su cobertura. Por lo anterior, respetuosamente solicito que se revoque la publicación efectuada y que, en su lugar, se emita requerimiento para subsanar la cobertura de ese expediente, a fin de mantener la coherencia en el tratamiento de ambos casos.



Carlos Saavedra Muñoz
C.C. 1.020.745.414
T.P. 230245